

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 2038
Radicación: 76001311000720230028800

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que promueve por intermedio de mandataria judicial **ROLDAN CERON MUÑOZ** en contra de **MARIA EUGENIA OSORIO HERRERA**, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
2. Del gestor judicial debe suministrarse la dirección física, (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P).
3. Debe precisar la fecha de ocurrencia de la causal invocada, pues se afirma que es la de separación de hecho, lo que debe especificarse en los hechos 8 y 9 de la demanda.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- SEA la Doctora **Omaira del Socorro Salinas Roldán** con T.P. **52.542** del C.S.J. apoderada judicial de la solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ